

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/72/2016

RECURRENTE:

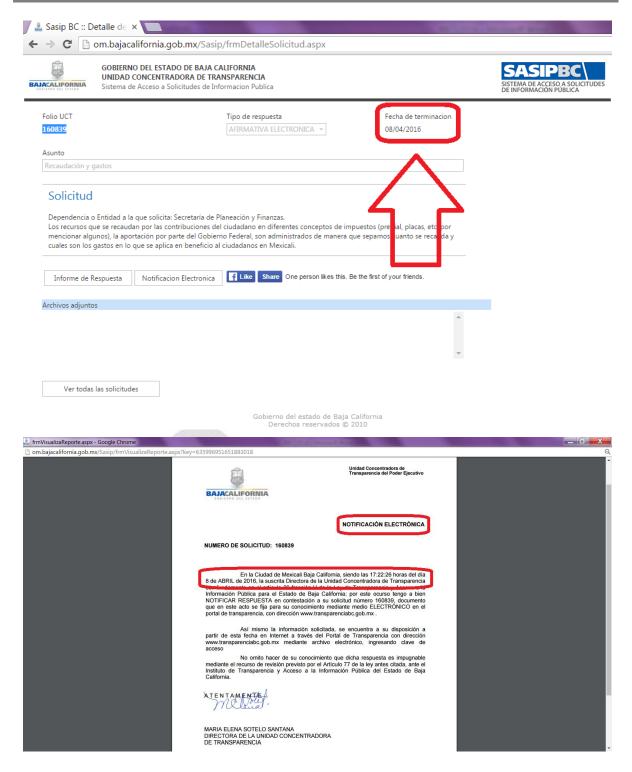
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 02 DE JUNIO DE 2016
Se da cuenta con el escrito recibido el día 24 de mayo de 2016, por vía electrónica a través
del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, presentado por e
promovente señalado al rubro, el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la
Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto con el número de folio consecutivo
378/2016; a través del cual, se interpone recurso de revisión en contra del SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, respecto de la solicitud de acceso a la
información pública, identificada con el número de folio UCT- 160839; haciendo consistir su
agravio, en lo siguiente::
" Con base al Artículo 78 Canítulo III Fracción V de la Ley de Transparencia

- "...Con base al Artículo 78 Capítulo III Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se incumple con el precepto de entregar la información solicitada, que vendría siendo el monto generado en el año 2015 por el pago del Predial en la ciudad de Mexicali y el destino de las recaudaciones por concepto de placas, predial..." (sic)
- --- VISTO el contenido del escrito de cuenta, se procede a formar preventivamente el expediente bajo el número RR/72/2016, de conformidad con el numeral Décimo Segundo del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- --- Previo a determinar sobre la admisión del Recurso de Revisión, es necesario señalar lo siguiente: -----
  - a) Mediante el escrito de cuenta, el promovente señalado al rubro, interpone Recurso de Revisión respecto de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **UCT-160839**.------
- b) El Recurso de Revisión se interpone invocando la causal contenida en la fracción V, del artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.------





- --- Conforme a la información que se arroja de dicho enlace y, considerando la fecha en la que se notificó la respuesta a la promovente, es decir, el día 08 de abril de 2016, el plazo para interponer el recurso de revisión, feneció el día 29 de abril de 2016; por lo tanto, al haberse presentado dicho recurso el día 24 de mayo de 2016, se advierte que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el mismo resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, se estima que el Recurso de Revisión sea considerado como improcedente.



- --- PRIMERO: En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO. -------
- --- **TERCERO**: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.-----
- --- **CUARTO**: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.------
- --- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica) OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica) ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA COMISIONADA TITULAR

> (Rúbrica) JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA SECRETARIO EJECUTIVO